



# MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 08SE2023724100100001623  
 Fecha: 2023-03-15 10:34:40 am  
 Remitente: Sede: D. T. HUILA  
 GRUPO DE  
 Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL  
 Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
 Destinatario INVERSIONES INDUSTRIALES -HAIDER DE JESUS



08SE2023724100100001623

Neiva, 15 de marzo del 2023

Señores

**INVERSIONES INDUSTRIALES GT SAS EN LIQUIDACION – HAIDER DE JESUS ROMERO PEREZ**



**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA - Resolución No 0124 DEL 14 DE MARZO DEL 2023**

**Investigado: INVERSIONES INDUSTRIALES GT SAS EN LIQUIDACION**

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar a los Señor **INVERSIONES INDUSTRIALES GT SAS EN LIQUIDACION – HAIDER DE JESUS ROMERO PEREZ** ya que no se a obtenido respuesta alguna de recibido de correspondencia anteriores se procederá hacer la notificar por la página web no ha sido posible comunicar y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar citación por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido del **Resolución No 0124 DEL 14 DE MARZO DEL 2023** “por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”, expedida en cinco (5) folios útiles, proferida por EL INSPECTOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCION DE CONFLICTO – CONCILIACION..

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día de hoy quince (15) DE MARZO del año 2023 hasta el día veintidós (22) DE MARZO del año 2023. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente citado el día veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) a las 5:30 p.m.

Anexo - **Resolución No 0124 DEL 14 DE MARZO DEL 2023**

Atentamente,  


**MAGDA YULEXI MACIAS TORRES**  
GRUPO PIV-RCC

**Sede Administrativa**  
**Dt huila**  
**Dirección:** Calle 11 No 5 – 62/64  
Piso 4 centro

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,**  
**desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
**Celular desde Bogotá:**120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



# MINISTERIO DEL TRABAJO

**Sede Administrativa  
Dt huila**

**Dirección:** Calle 11 No 5 – 62/64  
Piso 4 centro

**Atención Presencial**

Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,  
desde teléfono fijo:**

018000 112518

**Celular desde Bogotá:**120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





## MINISTERIO DEL TRABAJO

**Sede Administrativa  
Dt huila**

**Dirección:** Calle 11 No 5 – 62/64  
Piso 4 centro

**Atención Presencial**

Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,  
desde teléfono fijo:**

018000 112518

**Celular desde Bogotá:**120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCION No. 0124  
NEIVA, 14/03/2023**

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

**Radicación:** 05EE2020744100100004813

**ID. Sisinfo:** 14867238

**Querellante:** HAIDER DE JESUS ROMERO PEREZ

**Querellado:** INVERSIONES INDUSTRIALES GT S.A.S. EN LIQUIDACION identificado con Nit 900.562.935-7, propietario del establecimiento de comercio MAQUINOXI con matrícula mercantil No. 862349-2

LA SUCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ASIGNADA AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021, Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, y demás normas concordantes:

**I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la persona jurídica INVERSIONES INDUSTRIALES GT S.A.S. EN LIQUIDACION, identificado con Nit 900.562.935-7, propietario del establecimiento de comercio MAQUINOXI, con numero de matrícula mercantil No. 862349-2 y domicilio en la carrera 18 No. 13ª- 51 de la ciudad de Cali – Valle del Cauca y/o quien haga sus veces.

**II. HECHOS**

Mediante querrela presentada por el señor HAIDER DE JESUS ROMERO PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.048.600.795 de Cartagena, ingresa por traslado de competencia de la Superintendencia Nacional De Salud, radicada bajo el No. 05EE2020744100100004813 de 2020, mediante la cual se pone de conocimiento la presunta violación a normas de derecho laboral individual por no pago a aportes de seguridad social en pensiones y no pago de liquidación de prestaciones sociales. Folio 1-31

Mediante Auto No. 0388 del 11 de marzo de 2021, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación, avoca el conocimiento de la actuación administrativa y dicta auto de trámite para adelantar Averiguación Preliminar a la persona jurídica INVERSIONES INDUSTRIALES GT S.A.S. EN LIQUIDACION, identificado con Nit 900.562.935-7, propietario del establecimiento de comercio MAQUINOXI con numero de matrícula mercantil No. 862349-2 y domicilio en la carrera 18 No. 13 A 51 de la ciudad de Cali – Valle del Cauca y se comisiona al Inspector de Trabajo y Seguridad Social SANDRA VIVIANA GONZALEZ CHAMORRO, para la práctica de pruebas que permita el esclarecimiento de los hechos motivo de queja. Folio 32-33

Con oficio No. 08SE2021724100100005736 del 20 de diciembre de 2021, la auxiliar administrativa comunica el contenido del Auto No. 0388 del 11 de marzo de 2021 a la persona jurídica INVERSIONES INDUSTRIALES

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

GT S.A.S. EN LIQUIDACION, identificado con Nit 900.562.935-7, propietario del establecimiento de comercio MAQUINOXI con numero de matrícula mercantil No. 862349-2 y domicilio en la carrera 18 No. 13 A 51 de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, comunicación devuelta por la causal "NO RESIDE" según guía No. YG280983102CO de Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72. Folio 35-37

Con oficio No. 08SE2021724100100005738 del 20 de diciembre de 2021, la auxiliar administrativa comunica el contenido del Auto No. 0388 del 11 de marzo de 2021, al señor HAIDER DE JESUS ROMERO PEREZ, al correo electrónico [mrjacho@hotmail.com](mailto:mrjacho@hotmail.com). Sin que se tuviera certificado de acceso. Folio 34/41-43

Mediante Auto No. 1193 del 02 de septiembre de 2022, se reasigna el conocimiento del proceso a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social ERIKA JULIETH GARCIA. Folio 47

Se comunica el Auto No. 0388 del 26 de marzo del 2021 a la jurídica INVERSIONES INDUSTRIALES GT S.A.S. EN LIQUIDACION, identificado con Nit 900.562.935-7, propietario del establecimiento de comercio MAQUINOXI con numero de matrícula mercantil No. 862349-2 y domicilio en la carrera 18 No. 13 A 51 de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, mediante aviso a través de la página WEB del ministerio y cartelera, el 15 de septiembre de 2022. Folio 48-54

Mediante oficio No. 08SE2022724100100006608 del 22 de noviembre de 2022, se envía mediante correo electrónico [mrjacho@hotmail.com](mailto:mrjacho@hotmail.com), al señor HAIDER DE JESUS ROMERO PEREZ, para que informe sobre la dirección de la persona jurídica INVERSIONES INDUSTRIALES GT S.A.S. EN LIQUIDACION, identificado con Nit 900.562.935-7, propietario del establecimiento de comercio MAQUINOXI, debido a que no ha sido posible comunicarle el Auto No. 0388 del 11 de marzo de 2021, así mismo se le deja claro que Sopena de declararse el desistimiento tácito de no recibir información relacionada.

### III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Querrela presentada por el señor HAIDER DE JESUS ROMERO PEREZ, radicada bajo el No. 05EE2020744100100004813 de 2020, por presunta violación a normas de derecho laboral individual por no pago a aportes de seguridad social en pensiones y no pago de liquidación de prestaciones sociales.
- Con oficio No. 08SE2021724100100005738 del 20 de diciembre de 2021, la auxiliar administrativa comunica el contenido del Auto No. 0388 del 11 de marzo de 2021 a la persona jurídica INVERSIONES INDUSTRIALES GT S.A.S. EN LIQUIDACION, propietario del establecimiento de comercio MAQUINOXI, el cual fue devuelto.
- Oficio No. 08SE2021724100100005738 del 20 de diciembre de 2021, se comunica el contenido del Auto No. 0388 del 11 de marzo de 2021, al señor HAIDER DE JESUS ROMERO PEREZ, al correo electrónico [mrjacho@hotmail.com](mailto:mrjacho@hotmail.com).
- Mediante el Auto No. 0388 del 26 de marzo del 2021, se comunica a la jurídica INVERSIONES INDUSTRIALES GT S.A.S. EN LIQUIDACION propietario del establecimiento de comercio MAQUINOXI, mediante aviso a través de la página WEB del ministerio y cartelera, el 15 de septiembre de 2022.
- Oficio No. 08SE2022724100100006608 del 22 de noviembre de 2022, mediante el cual se realiza requerimiento al correo electrónico [mrjacho@hotmail.com](mailto:mrjacho@hotmail.com), al señor HAIDER DE JESUS ROMERO PEREZ, para que **informe sobre la dirección** de la persona jurídica INVERSIONES INDUSTRIALES GT S.A.S. EN LIQUIDACION, identificado con Nit 900.562.935-7, propietario del establecimiento de comercio MAQUINOXI, debido a que no ha sido posible comunicarle el Auto No. 0388 del 11 de marzo de 2021, así mismo se le deja claro que Sopena de declararse el desistimiento tácito de no recibir información relacionada. No se recibió respuesta alguna, como tampoco certificado de acceso al correo.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los principios constitucionales de la función administrativa están establecidos especialmente en el artículo 209 de la Constitución Política, de conformidad con el cual: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Las actuaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular, y de derecho colectivo del trabajo de carácter particular y oficial a través del procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y en los aspectos allí no contemplados, se regula en lo compatible, por el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 y demás normatividad aplicable según la naturaleza del asunto.

A la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, modificada por la resolución No. 2143 de 28 de mayo de 2014, los servidores públicos del Ministerio del Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de inspección, vigilancia y control precisadas.

Este procedimiento se surte en virtud del interés objetivo del cumplimiento de las normas laborales, de las demás disposiciones sociales y del 486 del C.S.T. - Esto es, para la conservación del orden público laboral, derivado de su efecto general inmediato, tal como está regido por el art. 16 del C.S.T., y en ningún evento se activa y desarrolla *"para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces (...)"*, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T. Es así como el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento constituye para los funcionarios del Ministerio de Trabajo, el cumplimiento de la obligación de inspección, vigilancia y control en el ejercicio de la función de policía administrativa, fundada en el artículo 486 del C.S.T., así como el núm. 2º del art.3º de la Ley 1610 de 2013 y el contenido vigente de los Convenios 81 y 129 de la OIT.

En el presente caso, la actuación administrativa tuvo su origen con base en la querrela presentada por el señor HAIDER DE JESUS ROMERO PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.048.600.795 de Cartagena, la cual ingresa por traslado de competencia de la Superintendencia Nacional de Salud, radicada bajo el No. 05EE2020744100100004813 de 2020, poniendo de conocimiento la presunta violación a normas de derecho laboral individual por no pago a aportes de seguridad social en pensiones y caja de compensación familiar y no pago de liquidación de prestaciones sociales.

Mediante Auto No. 0388 del 11 de marzo de 2021, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación, avoca el conocimiento de la actuación administrativa y dicta auto de trámite para adelantar Averiguación Preliminar a la persona jurídica INVERSIONES INDUSTRIALES GT S.A.S. EN LIQUIDACION, identificado con Nit 900.562.935-7, propietario del establecimiento de comercio MAQUINOXI con numero de matrícula mercantil No. 862349-2 y domicilio en la carrera 18 No. 13 A 51 de la ciudad de Cali – Valle del Cauca y se comisiona al Inspector de Trabajo y Seguridad Social SANDRA VIVIANA GONZALEZ CHAMORRO, para la práctica de pruebas que permita el esclarecimiento de los hechos motivo de queja.

Con oficio No. 08SE2021724100100005738 del 20 de diciembre de 2021, la auxiliar administrativa comunica el contenido del Auto No. 0388 del 11 de marzo de 2021 a la persona jurídica INVERSIONES INDUSTRIALES GT S.A.S. EN LIQUIDACION, identificado con Nit 900.562.935-7, propietario del establecimiento de comercio MAQUINOXI con numero de matrícula mercantil No. 862349-2 y domicilio en la carrera 18 No. 13 A 51 de la

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ciudad de Cali – Valle del Cauca, comunicación devuelta por la causal "NO RESIDE" según guía No. YG280983102CO de Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72.

Con oficio No. 08SE2021724100100005738 del 20 de diciembre de 2021, la auxiliar administrativa comunica el contenido del Auto No. 0388 del 11 de marzo de 2021, al señor HAIDER DE JESUS ROMERO PEREZ, al correo electrónico [mrjacho@hotmail.com](mailto:mrjacho@hotmail.com). Sin que se lograra certificado de acceso al correo electrónico.

Mediante Auto No. 1193 del 02 de septiembre de 2022, se reasigna el conocimiento del proceso a la inspectora de trabajo y seguridad social ERIKA JULIETH GARCIA.

Se comunica el Auto No. 0388 del 26 de marzo del 2021 a la jurídica INVERSIONES INDUSTRIALES GT S.A.S. EN LIQUIDACION, identificado con Nit 900.562.935-7, propietario del establecimiento de comercio MAQUINOXI con numero de matrícula mercantil No. 862349-2 y domicilio en la carrera 18 No. 13 A 51 de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, mediante aviso a través de la página WEB del ministerio y cartelera, el 15 de septiembre de 2022.

Mediante correo electrono del 22 de septiembre de 2022, se informa que se desfija la comunicación por aviso del día 15 de septiembre del 2022.

Mediante oficio No. 08SE2022724100100006608 del 22 de noviembre de 2022, se envía mediante correo electrónico [mrjacho@hotmail.com](mailto:mrjacho@hotmail.com), al señor HAIDER DE JESUS ROMERO PEREZ, para que informe sobre la dirección de la persona jurídica INVERSIONES INDUSTRIALES GT S.A.S. EN LIQUIDACION, identificado con Nit 900.562.935-7, propietario del establecimiento de comercio MAQUINOXI, debido a que no ha sido posible comunicarle el Auto No. 0388 del 11 de marzo de 2021, así mismo se le deja claro que Sopena de declararse el desistimiento tácito de no recibir información relacionada.

Que al verificarse el certificado de existencia y representación legal a través de la pagina RUES, se verifica el domicilio de la persona jurídica INVERSIONES INDUSTRIALES GT S.A.S. EN LIQUIDACION, identificado con Nit 900.562.935-7, evidenciando que la dirección a la que Ente Ministerial remitió la correspondencia corresponde a la misma del citado certificado, es decir, carrera 18 No. 13A 51de la ciudad de Cali.

Que en bajo la información remitida con la querella, la ubicación del señor HEIDER DE JESÚS ROMERO PEREZ es mediante correo electrónico [mrjacho@hotmail.com](mailto:mrjacho@hotmail.com) , pues informó como dirección Vereda la Legiosa del Municipio de Colombia, sin especificar nomenclatura alguna. Siendo imposible certificado de acceso a los correos remitidos.

En razón a lo anterior, y pese a todas las actuaciones realizadas por parte de este Despacho, no fue posible obtener elementos materiales que nos lleven a verificar de manera fehaciente la existencia de la presunta vulneración de la norma laboral, toda vez que el querellante en su queja y en el transcurso de esta investigación suministro una dirección en las cuales no fue posible localizar ni ubicar al querellado.

Así las cosas, al no existir material probatorio, no es posible determinar la existencia del hecho que genero la presunta vulneración de la norma laboral por la que se inició la averiguación preliminar No. Auto No. 0388 del 11 de marzo de 2021, y una vez agotado lo concerniente con la averiguación preliminar, no se logro recaudar pruebas conducentes, pertinentes y necesarias que evidencie la afectación de las normas alegadas en la querella.

Respecto a lo antes mencionado se debe tener en cuenta el derecho al debido proceso que tienen todas las personas que exige el respeto de garantías, tales como la defensa, la contradicción, la posibilidad de probar o de presentar recursos, esto es presenta pruebas y controvertir las de la parte contraria, principios consagrados en nuestra Constitución Política en su artículo 29, por tal razón en el caso que nos ocupa todos los elementos probatorios obtenidos sin las observancias de los indicados principios y de las formas propias de cada juicio serán nulos de pleno derecho por obtenerse con violación al debido proceso y no podrán ser valorados como prueba.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

De igual forma el artículo 209 de la Constitución Política estipula: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*", es así como debemos tener en cuenta el principio de economía conforme el artículo 3°. Principios de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo anterior, mal haría este despacho en emitir un acto administrativo impuro o dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa acá denunciada, si por ningunos de los medios probatorios ordenados por la norma se ha podido recibir prueba clara específica y determinante que nos lleve a la certeza de la existencia de la vulneración de la normatividad laboral.

Por lo anterior y bajo ese contexto este despacho atendiendo el derecho al debido proceso y el principio de economía y la facultad que tiene para pronunciarse dentro de la presente averiguación preliminar, considera procedente archivar la presente averiguación administrativa por no lograr la ubicación del querellado, por lo que se estaría vulnerando el debido proceso.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR la presente actuación en averiguación preliminar respecto a la persona jurídica **INVERSIONES INDUSTRIALES GT S.A.S. EN LIQUIDACION**, identificado con Nit 900.562.935-7, propietario del establecimiento de comercio **MAQUINOXI** con numero de matrícula mercantil No. 862349-2 y domicilio en la carrera 18 No. 13 A 51 de la ciudad de Cali – Valle del Cauca y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE a la persona jurídica **INVERSIONES INDUSTRIALES GT S.A.S. EN LIQUIDACION**, identificado con Nit 900.562.935-7, propietario del establecimiento de comercio **MAQUINOXI** con número de matrícula mercantil No. 862349-2 y domicilio en la carrera 18 No. 13 A 51 de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, y/o los jurídicamente interesados el contenido de la presente resolución de conformidad con lo previsto en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el primero ante este Despacho y el segundo ante La Dirección Territorial de este Ministerio, según lo previsto el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ERIKA JULIETH GARCIA**  
**INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Revisó: Claudia B.  
Proyecto: Erika Julieth G.

